

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210003900

**Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Auto Interlocutorio N°: AIR-21-283  
Tipo de Auto: Auto Admite

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

**Extracto parte Resolutiva del Auto:**

**«RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas<sup>1</sup>, instaurada por la abogada (...), funcionaria adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta –UAEGRTD-TM–, quien representa a la solicitante (...) C.C. No. (...).

(...)

**Del predio a restituir:**

- ID **58232** (UAEGRTD-TM)
- Informe Técnico Predial **ITP**<sup>2</sup> del 15 de julio de 2021
  - Según el análisis de la información catastral realizado por la URT el área georreferenciada o solicitud corresponde a un predio identificado bajo el número predial 50-577-00-04-00-00-0003-0357-0-00-00-0000.
- Informe Técnico de Georreferenciación **ITG**<sup>3</sup> del 9 de mayo de 2021

Departamento: META  
Municipio: Puerto Lleras  
Vereda: CHARCO 13  
Nombre del predio: Finca La Esmeralda  
Tipo de predio Urbano \_\_\_ Rural

Matrícula Inmobiliaria	236-60385
Área registral	137 Ha + 0484 m2
Área Catastral	137 Ha + 0484 m2
Cédula Catastral	505770004000000030357000000000
Área Georreferenciada <sup>12*</sup> Hectáreas,+mts <sup>2</sup>	81 ha + 0742 m2
Relación jurídica de la solicitante con el predio.	(...)

(...)

**SEGUNDO:** Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a. **Inscriba la presente solicitud de restitución** en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-60385**. Deberá remitir dentro del término otorgado, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, junto con

<sup>1</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 02, 03

<sup>2</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, **ITP** código hash DC4A898C9FD4175826BB2E9954AADEC6253ED10EE8D55858A76A63B5DB67FEBE

<sup>3</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, **ITG** código hash 6AB58314B30CFDA5D2BE1910AE46BD479B4D7248E6AD18B94B380E2FC58E6132

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210003900

un certificado sobre la situación jurídica del bien, conforme lo ordena el **literal “a” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.

- b. **Registre la sustracción provisional del comercio** del predio objeto de la solicitud de restitución, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el **literal “b” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.
  - c. **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- **Rural.** Predio "*Finca La Esmeralda*", ubicado en la vereda Charco 13 del municipio de Puerto Lleras (Meta), FMI No. **236-60385**, Cédula Catastral No. **5057700040000003035700000000**, área georreferenciada 810.742 m<sup>2</sup>.

**TERCERO: Ordenar al Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre** en la herramienta "**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**"<sup>4</sup> de dicha institución, la **suspensión** de los trámites notariales que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho, y comunicar la misma a las todas las notarías a nivel nacional.
- **Rural.** Predio "*Finca La Esmeralda*", ubicado en la vereda Charco 13 del municipio de Puerto Lleras (Meta), FMI No. **236-60385**, Cédula Catastral No. **5057700040000003035700000000**, área georreferenciada 810.742 m<sup>2</sup>.

**CUARTO: Ordenar a la Agencia Nacional de Tierras —ANT—**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
  - b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.
- **Rural.** Predio "*Finca La Esmeralda*", ubicado en la vereda Charco 13 del municipio de Puerto Lleras (Meta), FMI No. **236-60385**, Cédula Catastral No. **5057700040000003035700000000**, área georreferenciada 810.742 m<sup>2</sup>.

**QUINTO: Ordenar al Alcalde Municipal de Puerto Lleras (Meta)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicho ente territorial y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
  - b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.
- **Rural.** Predio "*Finca La Esmeralda*", ubicado en la vereda Charco 13 del municipio de Puerto Lleras (Meta), FMI No. **236-60385**, Cédula Catastral No. **5057700040000003035700000000**, área georreferenciada 810.742 m<sup>2</sup>.

<sup>4</sup> Según el Oficio No. **SNR2020EE044787** remitido por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras dentro del proceso 50001312100120190007000 (consecutivo 331), es obligatorio para los notarios a nivel nacional consultar la herramienta "**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**", antes de realizar cualquier trámite solicitado en relación con inmuebles en procesos de restitución de tierras.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210003900

**SEXTO:** Ordenar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC–**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre** la **suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación catastral que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita (fichas prediales, planos catastrales, etc.), e informar lo que a bien tenga.
- **Rural.** Predio "*Finca La Esmeralda*", ubicado en la vereda Charco 13 del municipio de Puerto Lleras (Meta), FMI No. **236-60385**, Cédula Catastral No. **5057700040000003035700000000**, área georreferenciada 810.742 m<sup>2</sup>.

**SÉPTIMO:** Ordenar que por la Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para este Juzgado, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura "*Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales*".

**Parágrafo 1:** En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar a este Despacho, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

**Parágrafo 2:** Conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**, se deberá realizar la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

**OCTAVO:** **Vincular** al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, **a las personas y entidades señaladas en el siguiente cuadro**, y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución:

- **Rural.** Predio "*Finca La Esmeralda*", ubicado en la vereda Charco 13 del municipio de Puerto Lleras (Meta), FMI No. **236-60385**, Cédula Catastral No. **5057700040000003035700000000**, área georreferenciada 810.742 m<sup>2</sup>.

Vinculado	Vínculo
Herederos Indeterminados de (...) C.C. No. (...) (q.e.p.d.)	Padre de la solicitante. Registro de Defunción No.(...) del 07/01/1993
Herederos Indeterminados de (...) C.C. No. (...) (q.e.p.d.)	Madre de la solicitante
Herederos Indeterminados de (...) (q.e.p.d.)	Hermano de la solicitante
(...)	Hermano de la solicitante
(...)	Hermana de la solicitante
(...)	Hermano de la solicitante
(...) C.C. (...)	El 28 de julio de 1993, los hermanos (...), (...) y (...), le vendieron sus derechos sobre el predio "La Esmeralda".
(...)	Adquirió el referido predio "Buenavista", mediante compra realizada al señor (...).
(...) C.C. No. (...)	Adjudicación de baldíos, Resolución número 0509 del 10 de septiembre de 2010 INCODER. Propietario del predio denominado "Buenavista", el cual fue adquirido mediante negocio jurídico de compraventa al señor (...).

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210003900

(...) C.C. No. (...)	Adjudicación de baldíos, Resolución número 0509 del 10 de septiembre de 2010 INCODER. Propietario del predio denominado "Buenavista", el cual fue adquirido mediante negocio jurídico de compraventa al señor (...). Cónyuge de (...)
(...) C.C. No. (...) (...), (...) (...) (Meta)	El 3 de mayo de 2021 se presentaron ante la URT en aras de acreditar su calidad de propiedad del predio rural "denominado "Buenavista". Manifestaron que adquirieron el predio mediante la Escritura Pública No. 2395 del 15 de septiembre de 2020, en la Notaría Única de Acacias, suscrita con (...) y (...).
(...) C.C. No. (...) (...), 3(...) (...) (Meta), (...)@gmail.com	El 3 de mayo de 2021 se presentaron ante la URT en aras de acreditar su calidad de propiedad del predio rural "denominado "Buenavista". Manifestaron que adquirieron el predio mediante la Escritura Pública No. 2395 del 15 de septiembre de 2020, en la Notaría Única de Acacias, suscrita con (...) y (...).
(...) C.C. No. (...) (...), (...) (...) (Meta), (...)@gmail.com	El 3 de mayo de 2021 se presentaron ante la URT en aras de acreditar su calidad de propiedad del predio rural "denominado "Buenavista". Manifestaron que adquirieron el predio mediante la Escritura Pública No. 2395 del 15 de septiembre de 2020, en la Notaría Única de Acacias, suscrita con (...) y (...).
Agencia Nacional de Hidrocarburos —ANH—	Según el escrito de la demanda se presenta sobreposición y limitación al uso del área reclamada por el componente 6.4 Minero-Energético: <i>Hidrocarburos</i> .
Agencia Nacional de Minería —ANM—	Según el escrito de la demanda se presenta sobreposición y limitación al uso del área reclamada por el componente 6.5 Zonas Especiales: <i>Otra</i> .
Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena (CORMACARENA)	Según el escrito de la demanda se presenta sobreposición y limitación al uso del área reclamada por el componente 6.2 Áreas Ambientales Regionales: <i>Distritos Nacionales de manejo integrado</i> .
Petrominerales Colombia LTDA.	Según el escrito de la demanda se presenta sobreposición y limitación al uso del área reclamada por el componente 6.5 Zonas Especiales: <i>Otra</i> .

**NOVENO:** Solicitar a las siguientes entidades remitir la información que repose en sus bases de datos y sistemas de información respecto a las personas naturales vinculadas en el numeral anterior:

- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director Nacional de Identificación.** Certificados de vigencia de los documentos de identificación.
- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director de Censo Electoral.** Información que repose en las bases de datos que componen el sistema nacional de identificación, que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas: dirección, teléfonos y correo electrónico.
- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),** copia del RUT de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV),** suministrar los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en precedencia.
- **CIFIN S.A.S. —Transunion<sup>5</sup>—,** suministrar los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en precedencia.
- **Concesión Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) S.A.,** la información que repose en su sistema de información que permita esta establecer los datos de contacto: dirección, teléfonos y correo electrónico de las personas vinculadas en precedencia.

Dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 (inciso octavo del artículo 76), es preciso que esta información sea remitida en un **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

**DÉCIMO:** Teniendo en cuenta lo referido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las **notificaciones personales y emplazamientos** a las entidades y personas vinculadas se surtirán de la siguiente manera:

- **Notificación personal de la admisión de la demanda.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se corre traslado a los vinculados de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicando el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación. La notificación

<sup>5</sup> Correo electrónico: [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210003900

personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles**, para contestar la demanda y/o presentar oposición si a bien tiene hacerlo, a través de apoderado de confianza o de Defensor Público.

- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados conforme a lo previsto en artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, **se ordena** comisionar al Juez Municipal competente a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras. Se **concede** un término de quince (15) días para dar cumplimiento a la comisión.
- **Emplazamientos.** De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se requerirá su publicación en ningún medio escrito.

- **Defensor Público.** Se **solicita** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades.

- Defensoría Del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co, celular 310-8539337.
- Defensoría Del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co; juridica@defensoria.gov.co

**UNDÉCIMO: Reconocer** personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la parte solicitante a la abogada (...), identificada con la cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...), y como apoderados suplentes a los abogados (...), cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...), (...), cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...), (...), cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...); todos ellos vinculados a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta –UAEGRTD-TM–, quienes actuarán con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución No. **RT 01747** del 27 de agosto de 2021, en los términos y facultades otorgadas por (...).

**DUODÉCIMO: Solicitar** a la abogada (...), para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, por intermedio de su representada, **suministre** la información de contacto (dirección, teléfonos, correos electrónicos) de los señores: (...), (...) y (...); igualmente deberá informar el número de sus documentos de identificación.

**DECIMOTERCERO: Ordenar** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)** realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal “e” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210003900

Dicha publicación se **deberá** realizar en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente. Por Secretaría **elabórese** el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares**; sólo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

- En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se **solicita** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, a efectos de que **efectúe la difusión de esta publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del **Meta**, principalmente en el municipio de **Puerto Lleras (Meta)**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

**DECIMOCUARTO:** Advertir que respecto a la realización de trámites sucesorales dentro del proceso de restitución de tierras, la Ley 1448 de 2011 (modificada por la Ley 2078 del 08 de enero de 2021) no otorga competencia a los jueces especializados en restitución de tierras para adelantar los mismos. Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso de sucesión está adscrito a competencias específicas, cuyas actuaciones deben seguirse por la vía de la jurisdicción ordinaria, cumpliendo unos requisitos y términos expresamente indicados en las normas pertinentes del Código General del Proceso.

En consecuencia, dado que estas normas no pueden ser obviadas y resultan incompatibles con el trámite especial de restitución de tierras, el Despacho no adelantará gestiones tendientes al desarrollo del trámite sucesoral de los causantes (...)† C.C. No. (...) (q.e.p.d.) y (...)† (q.e.p.d.) —padres de la solicitante—, ni del señor (...)† (q.e.p.d.) —hermano de la solicitante—.

En consecuencia, una vez se profiera una decisión final en el presente proceso de restitución de tierras, el predio restituido, si así se ordena, entrará a hacer parte de una masa sucesoral sobre la cual se deberá adelantar en proceso liquidatorio de sucesión. A juicio de la Corte Constitucional: *“Omitir las etapas previstas por el legislador para el proceso de sucesión, no solo conlleva el quebrantamiento de derechos fundamentales de los directamente interesados; sino que, adicionalmente, desconoce los derechos sustanciales de terceras personas que no han sido convocadas al proceso, con lo que se está vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva, en los términos de los artículos 228 y 229 de la Constitución de 1991”*.

**DECIMOQUINTO:** **Emplazar** a las siguientes personas en cumplimiento a las formalidades de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, el Acuerdo No. PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica:

1. **Herederos Indeterminados de (...)** C.C. No. (...),
2. **Herederos Indeterminados de (...)** C.C. No. (...)
3. **Herederos Indeterminados de (...)**
4. (...) C.C. (...)
5. (...)

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso).

**DECIMOSEXTO:** **Ordenar** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** a la **Agencia Nacional de Tierras —ANT—**<sup>6</sup> y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi —IGAC—**<sup>7</sup>, el Informe Técnico Predial (ITP) y el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) actualizados, junto con el plano digital en formato *“shapefile”* del predio solicitado en restitución. Los mismos **deberán** ser cargados directamente al expediente electrónico en el Portal de Restitución de Tierras, **al igual que la constancia del envío realizado a dichas entidades**.

<sup>6</sup> [juridica.ant@agenciadetierras.gov.co](mailto:juridica.ant@agenciadetierras.gov.co); [direccion.general@agenciadetierras.gov.co](mailto:direccion.general@agenciadetierras.gov.co)

<sup>7</sup> [villavicen@igac.gov.co](mailto:villavicen@igac.gov.co); [tierras.meta@igac.gov.co](mailto:tierras.meta@igac.gov.co)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210003900

- Se advierte a la **UAEGRTD-TM** que **deberá** remitir una copia actualizada del Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) y del Informe Técnico Predial (ITP) **en formato de Word o de Excel**, lo anterior dado que los mismos fueron cargados al Portal de Restitución de Tierras en formato PDF pero de muy mala calidad.

**DECIMOSÉPTIMO:** Solicitar a la abogada (...), para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **realice** las validaciones necesarias a efectos de garantizar que la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de Pruebas y Anexos relacionados en su escrito de la demanda, efectivamente se encuentren incorporados en el Portal de Restitución de Tierras.

**DECIMOCTAVO:** Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, **remita** una copia íntegra del **trámite administrativo ID 58232**. **Deberá** ser cargado directamente al expediente electrónico en el Portal de Restitución de Tierras.

**DECIMONOVENO:** Solicitar al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, a efectos de informar si en dicho Despacho cursa algún trámite relacionado con el predio solicitado en restitución, en caso tal, informar el estado del mismo.

**VIGÉSIMO:** Notificar al **Ministerio Público** en cabeza de la doctora (...), procuradora Coordinadora Zona Bogotá para asuntos de Restitución de Tierras, (...), al **Alcalde del Municipio de Puerto Lleras (Meta)** y al **Personero Municipal de Puerto Lleras (Meta)**, el inicio del proceso, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el literal "d" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Por Secretaría proceder a realizar las correspondientes actualizaciones estadísticas:

CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD					CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO					
Hombres	Mujeres	Solicitantes antes de la interposición	Solicitantes sin información de sexo	Niños o niñas (menores de 14 años)	Adolescentes (mayor o igual de 14 y menores de 18 años)	Adultos (mayor o igual de 18 años y menores de 60 años)	Adultos mayores (mayor o igual a 60 años)	Sin información	Afrodescendientes	Indígenas	Pueblos romo o gitano	Palanquero / raizal	Sin pertenencia a grupo étnico	Sin información grupo étnico
	1					1							1	

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

**VIGÉSIMO TERCERO:** De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: Notificaciones. *Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.*

**VIGÉSIMO CUARTO:** Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el coronavirus COVID-19, se precisa que **el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico** [jcctoersr01vcio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoersr01vcio@notificacionesrj.gov.co). No se debe enviar ninguna documentación de manera física; una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Se le hace saber a los apoderados que, una vez el proceso entra a etapa de pruebas tendrán acceso a consultar el expediente de manera virtual, en el Portal de Restitución de Tierras, allí deberán cargar toda la documentación que pretendan incorporar al expediente; reiterando que en dicha etapa procesal, no deberán remitir ningún tipo de documentación al correo electrónico del despacho, ni de manera física, ya que la misma será incorporada por ellos al expediente electrónico.

Lo anterior en observancia a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, que dice: «De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210003900

de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter reservado»; por tal razón, el acceso al expediente electrónico por el Portal de Restitución de Tierras, es autorizado a los apoderados únicamente cuando el proceso entra a etapa de pruebas.

**Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y genera las sanciones a que haya lugar.**

**VIGÉSIMO SEXTO:** Informar que los canales de recepción y comunicación electrónica institucional del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), se encuentran publicados en el sitio web creado por el CENDOJ para este Despacho en la página web de la Rama Judicial<sup>8</sup>, los cuales son:

- Sistema Web de Gestión Procesal —Portal de Restitución de Restitución de Tierras—:  
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/>  
*Para tener acceso: i) el proceso tiene que estar en etapa de pruebas, ii) el apoderado debe haberse registrado y haber recibido del Despacho correo electrónico de aprobación de la activación del usuario.*
- Estados electrónicos:  
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>
- Publicación Sentencias:  
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.aspx>
- Correo electrónico institucional: [jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co)
- Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/atencion-al-usuario>

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA**  
JUEZ

EAC

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

20/09/2021



**YADY KARIME PARRA CASTILLO**  
Secretaria

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

*Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.*

<sup>8</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/226>